



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Vilma Consuelo Álvarez Chávez
Radicado:	258234089001202000059-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	Decreta PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Visto el informe secretarial que precede, así como el memorial y documentos presentados por la parte actora, por reunir las exigencias del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado DISPONE:

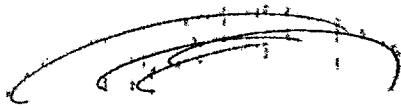
1°.- Dar por terminado el presente proceso de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS VILMA CONSUELO ALVAREZ CHAVEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Disponer el desembargo de los bienes de la demandada, sobre los cuales recayeron las medidas cautelares aquí dispuestas.

3°.- No hay lugar al desglose de pagarés, por cuanto sus originales no reposan en el informativo.

4°.- Cumplido lo anterior, archívese el proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELÁZQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topsipl - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8042ce1a75b95a7c0ad64a14c780cbcab64ec2eb141a9cc9c8362b80674eb2a
Documento generado en 07/02/2024 11:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

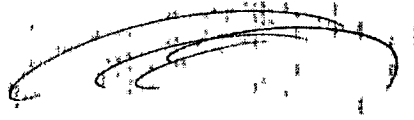
Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Indiciado:	MARIA ELISA RODIGUEZ DE RAMIREZ
Víctima:	SIXTO RAMIREZ
Radicado:	258234089001202200036
CUI:	258236101382202280023
Decisión:	AUTO REQUIERE

vista la anterior constancia secretarial, y revisado el expediente, el despacho observa que aun el señor fiscal segundo de pacho, la defensa y los demás sujetos procesales, no han informado cómo va el trámite ante el señor Juez Promiscuo Municipal del Peñón, sobre la realización de la audiencia de control judicial aplicación principio de oportunidad, de acuerdo a lo manifestado en la audiencia concentrada del 2 de agosto de 2023.

Así las cosas, se les requiere para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, comuniquen al despacho las gestiones que se han adelantado con relación al principio de oportunidad anotado, de lo cual ya se había solicitado mediante auto de 5 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario.

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topelpl - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f86f857cb215068eb5d6d33fa9ca89819ed02615333a5616b5a7e0c7fb1932a1
Documento generado en 07/02/2024 08:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

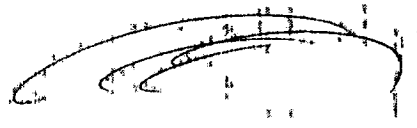
Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Indiciado:	CRISTIAN ESNEITHER CASTRO HURTADO
Víctima:	LEYDI MAITE MORENO CARDENAS
Radicado:	258234089001202200001
CUI:	258236101382202180044
Decisión:	AUTO REQUIERE

vista la anterior constancia secretarial, y revisado el expediente, el despacho observa que aun el señor fiscal segundo de pacho, la defensa y demás sujetos procesales, no han informado sobre lo atinente al principio de oportunidad, peticionado en este proceso, tal como se indicó en el auto 9 de agosto del 2023.

Así las cosas, se les requiere para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, comuniquen al despacho las gestiones que se han adelantado con relación al principio de oportunidad solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario.

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2990e6562cc74183bfc0ccf23aa188cde1275394471fa1e4cda20bc8176a7407
Documento generado en 07/02/2024 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Siete (7) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Indiciado:	EURIPIDES MENDEZ HOYOS
Víctima:	ANA ROSMIRA MENDEZ HOYOS
Radicado:	258234089001202200033
CUI:	258236101382202280014
Decisión:	AUTO REQUIERE

vista la anterior constancia secretarial, y revisado el expediente, el despacho observa que aun el señor fiscal primero de pacho, la defensa y los demás sujetos procesales, no han informado sobre el trámite que se le ha dado a la petición del principio de oportunidad, presentado tanto por el investigado como por la víctima, tal como se dijo en la audiencia concentrada del 16 de noviembre del 2023.

Así las cosas, se les requiere para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, comuniquen al despacho las gestiones que se han adelantado con relación al principio de oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario.

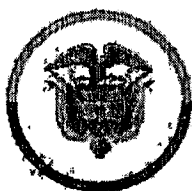
Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topelpl - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d278a8cde9085c96a09a551a14b6a2020fd5f2263413e828ed6dbd9f5c2fe631

Documento generado en 07/02/2024 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C.”
Demandados:	JOSE JAVIER GONZALEZ MOLINA
Radicado	2582340890012024-00009
Decisión:	AUTO LIBRA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- 1.- Decretar el embargo y retención de los dineros devengados o por devengar hasta el 50%, percibidos por el demandado JOSE JAVIER GONZALEZ MOLINA, en su calidad de pensionado DEL FONDO DE PENSIONES CASUR. Por secretaría, ofíciase al señor pagador de esta entidad, para que

proceda a consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de títulos judiciales del Banco Agrario de Topaipí.

2.- Decretar el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas OOL68B, MOTOCICLETA AUTEKO BAJAJ PULSAR, MODELO 2009, COLOR VERDE, de propiedad de JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ MOLINA, identificado con la C.C No. 79503851. Por secretaría oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C a fin de que se sirva inscribir la medida.

3.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado JOSE JAVIER GONZALEZ MOLINA, tenga en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA, hasta por la suma de \$79.065.869 M/CTE. Oficiese por secretaria.

4.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature or stamp, possibly a signature, consisting of several overlapping curved lines.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec0b5825d35869fa60720aa258053edcf3a27c4ff2989c010f5e71278aeb469**

Documento generado en 07/02/2024 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>